

**RAD.N. 13001310300220200013400**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADA. GALLINAS DORADAS DE MILA SAS Y CAMILA ANDREA VARGAS LOPEZ.**

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, y constancia de notificación personal de los demandados.-Al Despacho para proveer.-

Marzo 17 de 2022



**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARTAGENA, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

**I.- ANTECEDENTES**

El día 23 de septiembre de 2020, BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA contra GALLINAS DORADAS DE MILA SAS Y CAMILA ANDREA VARGAS LOPEZ, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 29 de septiembre de 2020, para obtener el pago de la suma de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE CON CINCO CENTAVOS (\$ 609.584.306,05) MCTE, por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.

El día 10 de agosto de 2021, a través de mensaje de datos se notificó a los demandados GALLINAS DORADAS DE MILA SAS Y CAMILA ANDREA VARGAS LOPEZ, sin que ejercieran su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 468 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra GALLINAS DORADAS DE MILA SAS Y CAMILA ANDREA VARGAS LOPEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.

3.- Condénese en costas a GALLINAS DORADAS DE MILA SAS Y CAMILA ANDREA VARGAS LOPEZ.- Señálese la suma de \$ 18.287.529,18 como agencias en derecho que debe asumir la parte ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

 1

**NOHORA GARCÍA PACHECO  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarrearán sanciones penales y disciplinarias correspondientes.